



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por MAUREN LANDÁZURI MORENO identificada con cédula de ciudadanía número 31.947.905 y portadora de la tarjeta profesional número 108.721 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BLANCA ESTHELIA ARAUJO CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.526.745, en contra de TOMAS ARAUJO SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 2.596.062 y demás personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que cuando para continuar con el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga a instancia de parte, el juez ordenará cumplirla dentro del término de 30 días, mediante auto que se notificará por estados; excepto cuando la carga pendiente sea la notificación de la demanda y existan medidas cautelares pendientes por practicar.

El artículo 375 del Código General del proceso señala, que, inscrita la demanda, se ordenará por parte del juez la inclusión del aviso, en el registro de personas emplazadas, es decir para proceder a la inclusión en el registro de personas emplazadas, debe estar demostrada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Mediante auto del 08 de abril del 2021 este despacho ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 130-4212 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, y si bien se ofició a la oficina respectiva, corresponde a la parte velar por que dicha orden se cumpla, pues es posible que para su registro sea necesario el pago de algún arancel o derecho de inscripción.

A la fecha, no se ha allegado al despacho certificado de libertad y tradición que de fe de que se cumplió dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante BLANCA ESTHELIA ARAUJO CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.526.745 par que el el término de treinta (30) días hábiles, proceda si aún no lo ha hecho, a tramitar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 130-4212 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca y allegue copia de dicho registro. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO